



XVI LEGISLATURA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO
SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 35 DE LA
LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR EL C. DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES
AGUILAR, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE
ACCIÓN NACIONAL, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD
CON EL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el 23 de junio de 2022, se presentó ante éste Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Protección Civil para que conociera sobre su estudio y Dictamen, en la fecha anteriormente referida.



XVI LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Diputados tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que por su origen resultó procedente iniciar el estudio y dictaminación de la Iniciativa de cuenta.

Por su parte, los artículos 45 fracción XXX y 46 fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confiere a la Comisión Permanente de Protección Civil la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Refiere el iniciador que la noble y heroica labor del bombero, implica además de mucha preparación, la total entrega y disponibilidad inmediata para atender al llamado de la población ante múltiples emergencias, siniestros, o desastres que por su naturaleza no se pueden predecir por lo que los bomberos están siempre listos y alertas.

Continúa el iniciador argumentando que desafortunadamente, a pesar de que la sociedad reconoce la labor tan importante de los bomberos en la salvaguarda de la vida y los bienes de la población, existe una deuda histórica en nuestro país hacia los H. Cuerpos de Bomberos quienes en su gran mayoría operan en condiciones muy desfavorables, con equipo donado por otras corporaciones o adquirido a precios bajos por ser de segunda mano, así como por otras donaciones en dinero o en especie que desafortunadamente resultan insuficientes para atender todas las necesidades que surgen de la atención a las emergencias que realizan siempre con gran entrega y valentía.



XVI LEGISLATURA

Ante el problema de un adecuado financiamiento, señala el iniciador, es que gran parte de los cuerpos de bomberos han surgido del esfuerzo de ciudadanos quienes al ver la necesidad de una corporación que vele por la vida de sus poblaciones decidieron organizarse con el equipamiento que tenían a la mano como cubetas, radios, banda civil, vehículos viejos e instalaciones improvisadas, pero siempre con un profundo ánimo de servicio a la población, tal es el caso de la fundación del Cuerpo de Bomberos de Cabo San Lucas.

Al respecto, aduce el iniciador que en reiteradas ocasiones los bomberos del País han impulsado reformas para regular su actividad y condiciones laborales, siendo una de las propuestas que han llevado en varias ocasiones tanto a la Cámara de Diputados como al Senado de la República, la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que los Ayuntamientos sean los responsables de los heroicos cuerpos de bomberos, tema que desafortunadamente no ha sido aprobado y el que sin duda debemos impulsar desde los Congresos Locales.

Trae a colación el iniciador que si bien es cierto, varios Municipios han asumido el pago de los salarios de sus cuerpos de bomberos como es el caso de Baja California Sur, también lo es que al no existir una regulación específica sus condiciones varían con el cambio de administración y generalmente no cuentan con las prestaciones que tienen los demás trabajadores, por lo que su labor no es retribuida de forma justa al encontrarse limitados por ejemplo en apoyos para la vivienda, o en el otorgamiento de un seguro de vida que se entiende necesario por la naturaleza de sus actividades, por mencionar algunas prestaciones que deberían recibir.

Menciona el iniciador que en nuestro Estado entre las emergencias más comunes atendidas por los H. Cuerpos de Bomberos se encuentran el combate de incendios, la atención pre hospitalaria, o emergencias de la unidad de rescate, siendo los fines de semana los



XVI LEGISLATURA

días en que mayores emergencias se presentan, en los cuales llegan a atender tan sólo en una guardia, es decir, en 24 horas, hasta 17 servicios por incidentes de quema de basura, forestal, automóviles, casa habitación, y rescate de personas atrapadas dentro de vehículos debido a percances automovilísticos.

Expone además el iniciador, que dada la vocación turística de nuestro Estado, nuestros cuerpos de bomberos salvaguardan las vidas y los bienes no solo de la gente local sino también de los visitantes nacionales y extranjeros que llegan a nuestros destinos turísticos, aunado a su labor cotidiana, y que no se puede pasar por alto su importante intervención durante la pandemia en el traslado de pacientes en muchas ocasiones con escasez de equipo de protección personal.

Precisamente en reconocimiento a la gran labor que en todo momento realizan nuestros H. Cuerpos de Bomberos, indica el iniciador, es que su Iniciativa tiene por objeto establecer en el marco jurídico estatal que se les otorgue un presupuesto suficiente para por un lado, contar con todo el equipamiento e instalaciones necesarias para cumplir con su labor en condiciones de seguridad, y por el otro, para reconocer y dignificar la labor de quienes arriesgan su vida a diario, a través del otorgamiento de prestaciones complementarias a su salario, tales como seguro de vida, programas de becas educativas para sus hijos, programas de vivienda digna y pago de marcha para sus familias.

Finalmente alude el iniciador, que con su propuesta se espera abonar a la estabilidad de las labores de nuestros cuerpos de bomberos.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente que suscriben el presente Dictamen, somos coincidentes con los argumentos vertidos por el Iniciador y discurrimos procedente Dictaminarla de manera favorable, extendiendo primeramente nuestro



XVI LEGISLATURA

más amplio reconocimiento a aquellos hombres y mujeres que día a día en el ejercicio de esta noble profesión, ponen en primera línea de fuego su integridad física, y en ocasiones su propia vida por la de otros.

Seguidamente debemos señalar que somos conscientes de las necesidades por las que aún atraviesan, pero también entendemos las condiciones económicas del Estado y de nuestros Municipios, por ello proponemos que ambos niveles de gobierno con base en su disponibilidad financiera, destinen en lo posible presupuesto que beneficie a tan loable labor, ya que con acciones como las que hoy ponemos a discusión en este Pleno, reconocemos la gran labor que desempeñan en favor de las y los habitantes de nuestro Estado, además de fortalecer el Sistema Estatal de Protección Civil, dado que como conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen las dependencias y entidades de sector público del Estado y Municipios y las organizaciones del sector privado y social, que tiene como objetivo salvaguardar la vida, la integridad física y salud de la población, sus bienes y su entorno, por ello la necesidad de fortalecerlos, sin dejar de mencionar que también se protege la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, ante la ocurrencia de algún agente perturbador, así como en la reducción de riesgo de desastres, precisando que dicho sistema se integra además de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal representadas en el Estado, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Sistemas Municipales de Protección Civil, y entre estos, los H. Cuerpos de Bomberos tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley estatal en la materia, y con ello robustecer el objeto de la Ley citada, particularmente las bases de coordinación y colaboración con la Federación, con otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado, así como organismos e instituciones del sector público,



XVI LEGISLATURA

privado, social y educativo, buscando siempre proteger y preservar los bienes fundamentales.

CUARTO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, fue que el 05 de julio del año que corre se envió un oficio al Lic. Fernando Gracia Aguilar, Director del Instituto de Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado, a fin de que este emitiera la estimación de impacto presupuestario, teniendo que el 09 de julio del presente año se recibió el oficio número IEL/309/2024, en el cual el Director señaló en su parte pertinente lo siguiente:

“Del estudio y análisis realizado, en el Instituto de Estudios Legislativos, a la Iniciativa en comento se concluye que para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de las norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone, deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas”

Derivado de lo anterior, se tiene que ante la aplicación de las normas propuestas se determina que es viable, por lo que el Decreto propuesto no implicará un gasto adicional al ya presupuestado, ni a los subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



XVI LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 35.- . . .

Para tal efecto el Estado y los Municipios en base a su disponibilidad financiera procurarán asignar en sus respectivos presupuestos partidas específicas y suficientes para que los H. Cuerpos de Bomberos cuenten con las instalaciones, unidades vehiculares, equipamiento, equipo de protección para los bomberos y todo lo necesario para la atención de emergencias y la salvaguarda de la vida y bienes de la población.

Asimismo, y en base a su disponibilidad financiera, procurarán destinar el presupuesto necesario para cubrir al personal adscrito en los H. Cuerpos de Bomberos, además del salario correspondiente, el otorgamiento de un seguro de vida, la implementación de programas de vivienda digna y becas educativas para sus hijas e hijos así como el pago de marcha a sus familiares. Lo anterior sin perjuicio de otras prestaciones que conforme a la ley aplicable les corresponda.



XVI LEGISLATURA

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 16 DE JULIO DE 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA.
SECRETARIO.**

**DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ.
SECRETARIA.**



XVI LEGISLATURA